

NORMATIVA

Reglamento de la Comisión de Igualdad de Género

Comunicación Oficial No. 257
Publicado en julio de 2023



Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 472/02 del 28 de marzo de 2023

Naturaleza y ámbito de competencia

La creación de la Comisión de Igualdad de Género de la Universidad Iberoamericana Puebla forma parte de los esfuerzos institucionales para la construcción de un ecosistema en el que se articula la acción de autoridades universitarias e instancias colegiadas, entre las que destacan la Defensoría de Derechos Universitarios y la Comisión de Prevención de Violencias, que comparten el objetivo común del cuidado de las personas que integran la Comunidad Universitaria, desde distintos ámbitos de acción e incidencia. La constitución de la Comisión, concebida como un espacio de diseño de política pública, deriva de la emisión de la Política de Igualdad y Transversalidad de la Perspectiva de Género (en adelante, la Política), documento vigente en la Institución desde noviembre 2020.

La instalación de este grupo de trabajo se realizó, por primera ocasión, en agosto de 2021 y desde entonces, conforme a la propia Política, es la encargada de promover e impulsar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género, entre las personas que integran la Comunidad Universitaria, por medio de la generación y actualización de diagnósticos generales o específicos en el ámbito de su competencia, así como de la propuesta del Plan anual de Igualdad Sustantiva de la Universidad.

En razón de la importancia que reviste para la Universidad contar con el andamiaje que permita el trabajo colaborativo entre instancias y comisiones especializadas para atender asuntos de importancia toral para la vida universitaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad, esta Comisión atenderá la encomienda asignada por la Rectoría para propiciar el impulso de la igualdad sustantiva y la implementación transversal de la perspectiva de género, mediante la realización de propuestas específicas con relación a los ámbitos determinados por la Política, a saber: estructura organizacional, representación y compatibilidad; docencia y formación curricular y extracurricular; difusión, sensibilización y comunicación; e investigación y gestión administrativa.

En ese orden de ideas, la definición de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y duración de su encomienda dependen de lo establecido tanto en el Estatuto Orgánico, como en el acuerdo de creación que la constituyó.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero

Del Objeto y las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género de la Universidad Iberoamericana Puebla, en el cumplimiento de su encomienda para impulsar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en los diversos ámbitos de la vida institucional de la Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Comisión: La Comisión para la Igualdad de Género de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- b) Consejo: El Consejo de Rectoría de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- c) Personas comisionadas: Aquellas designadas por el Consejo de Rectoría de la Universidad Iberoamericana Puebla, para integrar la Comisión.
- d) Persona que preside la Comisión: Aquella designada por la mayoría de integrantes de la Comisión para presidir las sesiones, y quien ejerce las atribuciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.
- e) Plan de igualdad: Conjunto de líneas estratégicas, metas, acciones o medidas consensuadas por diversos sectores de la Universidad para modificar y mejorar las condiciones que impidan u obstaculicen alcanzar la igualdad formal y sustantiva.
- f) Política Institucional: La Política de Igualdad y Transversalidad de la Perspectiva de Género aprobada por el Consejo de Rectoría en su sesión 421/01 del 10 de noviembre de 2020.
- g) Reglamento: El Reglamento de la Comisión para la Igualdad de Género de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- h) Universidad: La Universidad Iberoamericana Puebla.
- i) Voto particular: Es aquél emitido por las personas comisionadas, cuando desean hacer patente su postura a favor o en contra de una resolución. Dicho voto será redactado por quien lo solicite, y entregado a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la sesión en que se haya generado, para su integración al acta correspondiente.

Artículo 3.- La Comisión es un grupo de trabajo constituido como órgano colegiado por delegación del Consejo, especializado en materia de igualdad de género e igualdad sustantiva, que tiene por objeto el estudio y análisis de las condiciones existentes de igualdad entre hombres y mujeres en la Universidad, así como la elaboración de reportes y propuestas específicas que permitan la implementación de la Política en la estructura organizacional, representación y compatibilidad; docencia y formación curricular y extracurricular; difusión, sensibilización y comunicación; e investigación y gestión administrativa de la Universidad.

Capítulo Segundo

De la Integración de la Comisión

Artículo 4.- La Comisión se conformará bajo el principio de paridad y de conformidad con la Política, siendo el Consejo de Rectoría el órgano colegiado que designará en forma honorífica a las personas que la integrarán, previa convocatoria pública.

Las personas que se designen como integrantes de la Comisión durarán en el encargo tres años, con posibilidad de renovación por tres años más en virtud de su desempeño.

La Comisión, de acuerdo a la Política Institucional, se conformará por personas que representen las siguientes áreas o ámbitos:

- a. Rectoría
- b. Dirección General Académica
- c. Dirección General del Medio Universitario
- d. Dirección General de Administración y Finanzas
- e. Dirección General de Vinculación
- f. Dirección de Comunicación Institucional
- g. Dirección de Investigación y Posgrado
- h. Dirección de Innovación e Internacionalización Educativa
- i. Una o un representante de cada Preparatoria (IBERO Puebla e IBERO Tlaxcala)
- j. Una o un estudiante de nivel licenciatura y una o un estudiante de posgrado
- k. Una profesora de asignatura de nivel licenciatura y una profesora de posgrado
- l. Una integrante del personal de servicios
- m. Dos académicas expertas en el tema.

Artículo 5.- La designación de las personas que integren la Comisión se realizará preferentemente con tres meses de anticipación a la conclusión del encargo correspondiente. El mismo procedimiento operará en caso de las ausencias definitivas de las o los Comisionados.

Artículo 6.- El pleno de la Comisión elegirá de entre sus integrantes a las personas que fungirán como titular de la Presidencia, y como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión. Ambas encomiendas serán rotativas por un periodo de seis meses, pudiendo en su caso ser ratificadas hasta por un periodo más.

Título Segundo

De las atribuciones de la Comisión

Capítulo Primero

De las atribuciones de la Comisión

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su encomienda, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género en las prácticas, funciones y cultura institucional de la Universidad;
- II. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento de su encomienda, a las distintas instancias universitarias o a las autoridades competentes en cada caso, por medio de la persona titular de la Presidencia o bien, de la titular de la Secretaría Técnica, considerando las políticas institucionales de protección a datos personales y sensibles;
- III. Generar y actualizar diagnósticos generales o específicos sobre las condiciones existentes en la Universidad con relación a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como a la incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida institucional de la Universidad;
- IV. Elaborar anualmente la propuesta de Plan de Igualdad Sustantiva conforme al periodo presupuestal correspondiente, estableciendo los indicadores que permitan el monitoreo permanente de los avances obtenidos respecto de las líneas de trabajo que se establezcan, el cual deberá contar con la aprobación del Consejo;

Al término de cada año la Comisión presentará su evaluación anual sobre los resultados obtenidos, ante el Consejo;

- V. Proponer al Consejo las políticas, programas o acciones institucionales que permitan promover, alcanzar y afianzar la igualdad sustantiva, la incorporación de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia por razones de género en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- VI. Implementar, en coordinación con las autoridades o instancias universitarias en el ámbito de sus atribuciones, aquellas políticas, programas o acciones en materia de igualdad sustantiva e incorporación de la perspectiva de género que hayan sido aprobadas por el Consejo de Rectoría;

- VII. Fungir como órgano de opinión o consulta del Consejo de Rectoría y en su caso, de las demás autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad, con relación a la política institucional en materia de igualdad sustantiva e incorporación de la perspectiva de género cuando así sea requerido por dichas autoridades;
- VIII. Realizar aportes a través de documentos específicos a la Comisión Asesora de Normativa sobre perspectiva de género, igualdad sustantiva u otro ámbito de competencia que surjan desde el análisis que la Comisión realiza en los ejes de trabajo que define la Política o, a partir de solicitudes específicas emitidas a esta Comisión por cualquier integrante de la Universidad o entidad;
- IX. Emitir recomendaciones que faciliten la incorporación transversal de la perspectiva de género en los ámbitos de injerencia de la Política institucional: estructura organizacional y representación; docencia y formación; sensibilización y difusión; investigación, gestión administrativa;
- X. Desarrollar herramientas metodológicas y realizar investigaciones sobre temas específicos relacionados con los ámbitos a que se refiere el artículo 3º de este Reglamento;
- XI. Emitir recomendaciones a las instancias competentes para la impartición de talleres, asesorías, cursos y otros esquemas de capacitación en materia de igualdad sustantiva, implementación transversal de la perspectiva de género, y erradicación de violencia por razones de género, dirigidos a la Comunidad Universitaria;
- XII. Extender invitación *Ad Casum* a las personas que se consideren idóneas por su perfil profesional o *expertise*, en aquellos casos en que exista la necesidad de allegarse de conocimientos específicos, y el pleno de la Comisión lo estime conveniente para el desarrollo de sus trabajos, conforme a sus atribuciones. Estas personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto; y
- XIII. Las demás que se desprendan de sus atribuciones, se encuentren previstas en otros ordenamientos de la Universidad, o le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.- Todo asunto sometido a la consideración de la Comisión, sea por alguna de las personas que la integran, por cualquier grupo, persona o instancia de la Universidad, deberá enviarse a la Presidencia o la Secretaría Técnica de la Comisión, para su debida inclusión en el orden del día de la sesión inmediata posterior.

A toda solicitud recibida deberá recaer una respuesta formal, durante los diez días hábiles siguientes a su recepción.

La Comisión revisará el carácter de la petición para dar una respuesta a la persona peticionaria e integrar el punto a la sesión ordinaria subsecuente, en caso de que proceda. Si la petición tiene un carácter urgente, se revisará de manera inmediata según corresponda.

Artículo 9.- Los asuntos que reciba la Comisión y no correspondan a su competencia, serán canalizados al área que se considere competente, debiendo informar sobre tal circunstancia a las personas interesadas.

Capítulo Segundo

De las atribuciones de la persona que presida la Comisión

Artículo 10.- La persona que presida la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Representar a la Comisión ante las diversas instancias y autoridades de la Universidad;
- III. Autorizar el inicio y terminación de las sesiones;
- IV. Convocar a las personas integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Autorizar el contenido del proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que será remitido conjuntamente con la Convocatoria correspondiente;
- VI. Dirigir los debates y llamar al orden durante las sesiones de la Comisión;
- VII. Ordenar el trámite de los asuntos del conocimiento de la Comisión;
- VIII. Proponer al pleno de la Comisión los asuntos relacionados con su encomienda;
- IX. A petición de cualquiera de las personas que integran la Comisión, someter a su consideración algún asunto;
- X. Autorizar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XI. Despachar la correspondencia de la Comisión; y
- XII. Las demás que deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas expresamente por el Consejo.

Capítulo Tercero

De las atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 11.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, durante sus ausencias temporales;
- II. Coordinar la logística relacionada con las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Verificar y declarar la existencia del quórum durante el inicio de las sesiones;
- V. Recopilar los documentos a desahogar en las sesiones;

- VI. Coadyuvar en la dirección de los debates mediante la elaboración y control de una lista de intervenciones;
- VII. Conceder el uso de la palabra durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de las personas integrantes de la Comisión durante las sesiones, de conformidad con el presente Reglamento;
- IX. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones de la Comisión para su aprobación en la sesión subsecuente;
- X. Resguardar las actas debidamente firmadas y el archivo de la documentación generada por la Comisión;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- XII. Representar a la Comisión ante las diversas instancias y autoridades de la Universidad, durante las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia;
- XIII. Dirigir las solicitudes de información que resulte necesaria para los trabajos de la Comisión, a las diversas instancias y autoridades de la Universidad;
- XIV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como del Estatuto y la normativa universitaria derivada de éste, en lo relativo al ámbito de competencia de la Comisión;
- XV. Preparar los informes y demás documentos que se presenten ante el Consejo; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión.

Capítulo Cuarto

Atribuciones de las personas que integran la Comisión

Artículo 12.- Las personas integrantes de la Comisión se denominarán Comisionadas y Comisionados, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la encomienda de la Comisión;
- II. Desempeñar sus funciones con probidad, en forma autónoma y con el mayor compromiso institucional;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo de las subcomisiones que en su caso se integren;
- IV. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- V. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;
- VI. Solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere que deban ser ponderados por el pleno de ésta, de conformidad con este Reglamento;
- VII. Proponer modificaciones a este Reglamento;
- VIII. Proponer la emisión de recomendaciones o posicionamientos de la Comisión, con relación a asuntos de su competencia, de conformidad con este Reglamento;
- IX. Solicitar a la persona que presida la Comisión, se convoque a sesión extraordinaria cuando algún asunto así lo amerite;
- X. Formar parte de las subcomisiones y grupos de trabajo que en su caso se integren, para el estudio de algún asunto en particular;
- XI. De considerarlo necesario, emitir votos particulares en las decisiones tomadas por la Comisión;
- XII. Tener acceso a la información que se genere en la Comisión y en las reuniones de trabajo de ésta;

- XIII. Informar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de sus ausencias temporales o definitivas de las sesiones. En caso de tres inasistencias sin justificación ni aviso la persona causará baja de la Comisión; y
- XIV. Las demás que deriven del presente Reglamento, de la normatividad aplicable, o que le sean encomendadas expresamente por la Comisión.

Título Tercero

Del Funcionamiento de la Comisión

Capítulo Primero

Del Funcionamiento de la Comisión

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá trabajar en pleno o a través de subcomisiones. Asimismo, podrá designar representantes para atender asuntos concretos.

Artículo 14.- La Comisión y las subcomisiones sesionarán con la periodicidad necesaria que éstas determinen para atender los asuntos de su competencia. La sede de sus trabajos será el campus de la Universidad, pudiendo sesionar en forma remota a través de la plataforma digital institucional, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Capítulo Segundo

De los tipos de sesiones

Artículo 15.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos en forma mensual a efecto de dar seguimiento a las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión, así como para evaluar periódicamente los avances alcanzados con las acciones implementadas en materia de igualdad sustantiva, e implementación de la perspectiva de género en los diversos ámbitos de la vida institucional de la Universidad.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la persona que presida la Comisión siempre que lo estime necesario, o a petición que en forma escrita le formule alguna de las personas que la integran, debiendo justificar las razones que dan lugar a la necesidad de convocar la sesión.

En su caso, la persona que presida la Comisión podrá decretar los recesos que considere necesarios, con el acuerdo de la mayoría simple de las personas que integran la Comisión, debiéndose fijar la fecha y hora de su reanudación.

Capítulo Tercero

De la convocatoria a las sesiones

Artículo 16.- Para la celebración de sesiones ordinarias, la persona que presida la Comisión deberá convocar por medio de la plataforma digital institucional a cada una de las personas integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, estableciendo el formato de la misma.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, se deberá convocar por la misma vía, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 17.- La convocatoria que se emita deberá contener la fecha, la hora y el formato en que se celebrará la sesión, así como en su caso el lugar en que se realizará la misma, con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto del orden del día. A la convocatoria se acompañarán en forma digitalizada los documentos y anexos necesarios, cuando su volumen lo permita, o bien, una síntesis de los asuntos a tratar.

El orden del día deberá contener la relación de los temas a tratar, indicando en su caso los subtemas que correspondan a cada asunto, así como la persona integrante que los propone.

Artículo 18.- Previo a la aprobación del proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias, las personas integrantes de la Comisión podrán solicitar la inclusión de asuntos generales, los cuales deberán ser de notoria y urgente resolución.

Artículo 19.- Las personas integrantes de la Comisión podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia o a la titular de la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de una sesión ordinaria, siempre que entreguen, antes de los plazos previstos en el artículo 16 de este Reglamento, la documentación necesaria para su estudio previo y discusión.

Capítulo Cuarto

De la instalación y desarrollo de las sesiones

Artículo 20.- Las personas que integran la Comisión se reunirán en la fecha, hora, lugar y modalidad fijada para la sesión. La persona que presida la Comisión la declarará instalada, previa verificación de existencia de *quórum* por parte de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Se considera que existe *quórum* para que la Comisión pueda sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más una de las personas integrantes.

Transcurridos quince minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, ésta se llevará a cabo con el número de las personas integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

Artículo 21.- Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) Instalada la sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica verificará que exista *quórum* para sesionar, una vez hecho esto se someterá, para aprobación de las personas integrantes de la Comisión, el proyecto del orden del día.
- b) Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
- c) Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados en el orden aprobado.
- d) Las personas integrantes podrán acordar el diferimiento de la discusión o votación de algún asunto en particular, manifestando el motivo de su petición.

Artículo 22.- Las personas integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en los términos siguientes:

- I. En la discusión de cada punto del orden del día, la persona que presida la Comisión concederá el uso de la palabra a las personas integrantes que así lo soliciten. Se llevará el orden de las intervenciones, conforme lo hayan solicitado.
- II. En la primera ronda de discusión de cada punto del orden del día cada oradora u orador podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos.
- III. Después de haber intervenido todas las oradoras y oradores que hayan solicitado el uso de la palabra en la primera ronda, la persona que presida la Comisión preguntará si alguien desea hacer uso de la palabra en segunda ronda y procederá por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica a registrar el orden de las participaciones.
- IV. En la segunda ronda, cada oradora u orador tendrá hasta cinco minutos para su intervención. Concluida ésta, la persona que presida la Comisión consultará a las personas integrantes si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una tercera ronda de intervenciones hasta por tres minutos. Concluida la tercera ronda, la persona que presida la Comisión consultará a las Comisionadas y Comisionados si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una ronda adicional. A partir de la tercera ronda se podrá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos.
- V. La persona titular de la Secretaría Técnica podrá hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados cuando en el transcurso de la discusión la persona que presida la Comisión o alguna otra persona integrante de ésta así lo soliciten, para que se informe o aclare alguna cuestión.
- VI. Cuando nadie solicite la palabra se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la conclusión del punto del orden del día que se trate.

Capítulo Quinto

De las votaciones

Artículo 23.- Los acuerdos que se tomen en la Comisión se aprobarán preferentemente por consenso. En caso de no lograrse éste, se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la sesión.

La votación se tomará por la persona titular de la Secretaría Técnica y ninguna de las personas integrantes de la Comisión podrá abstenerse de votar. El sentido del voto de cada integrante podrá ser razonado y quedará asentado en el acta respectiva.

Artículo 24.- En caso de empate en una votación, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad.

Capítulo Sexto

De las determinaciones

Artículo 25.- Las determinaciones de la Comisión podrán consistir en Acuerdos o Recomendaciones que deberán contar, en su caso, las propuestas técnicas u operativas aprobadas y cuya implementación será sometida a consideración del Consejo de Rectoría, para los efectos conducentes.

Capítulo Séptimo

De las actas de las sesiones

Artículo 26.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que contenga los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, la reseña de las intervenciones de las personas integrantes de la Comisión, el sentido de los votos y la firma de quienes se encuentren presentes, la cual se realizará en la sesión inmediata posterior. Dicha acta se incorporará al archivo correspondiente de la Comisión.

Las actas y documentación correspondiente serán resguardadas en el soporte electrónico acordado para que todas las personas integrantes de la Comisión tengan acceso a los contenidos.

Transitorios

Transitorio I

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en el sitio digital de la Normativa Institucional.

Transitorio II

El presente Reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, luego de tres años de su publicación oficial.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de Rectoría.

Transitorio IV

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento corresponderá en última instancia, al Tribunal Universitario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla.